

ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, CONVOCADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PAS 001/2024, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTA JURÍDICA EN MATERIA LABORAL, ASÍ COMO DE DIRECCIÓN, ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN PROCESOS LABORALES, PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA HOTELES ESCUELA DE CANARIAS, S.A.

Visto el expediente tramitado para la adjudicación del Procedimiento Abierto Simplificado PAS 001/2024, para la contratación de los servicios de asesoramiento y consulta jurídica en materia laboral, así como de dirección, asistencia, representación y defensa en procesos laborales, para la sociedad mercantil pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A., y según lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP la CONSEJERA-DELEGADA de la sociedad, según facultades otorgadas mediante Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha de 14 de septiembre de 2023, y elevado a público mediante escritura notarial nº 2.641, de 27 de septiembre de 2023,

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha de 9 de enero de 2024, se adopta el Acuerdo de aprobación del expediente de licitación para la contratación de los servicios de asesoramiento y consulta jurídica en materia laboral, así como de dirección, asistencia, representación y defensa en procesos laborales, para la sociedad mercantil pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A., vistos el expediente instruido y la Memoria de Necesidad, mediante procedimiento abierto simplificado por tramitación ordinaria.
- II. El objeto del contrato queda explicitado y justificado en el expediente, siendo el importe del Valor Estimado del Contrato de **NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS EUROS (98.600,00 €)**.
- III. Seguidamente es publicada la licitación PAS 001/2024 en la Plataforma de Contratación del Estado, en fecha de 15 de enero de 2024 y se sigue un sistema de tramitación electrónica para la presentación de las proposiciones económicas, en el marco de dicho expediente y se establece como fecha máxima de presentación de solicitudes el día 30 de enero de 2024.
- IV. En la fase de apertura y valoración del archivo electrónico nº 2 que contenía la documentación para la valoración de criterios evaluables mediante juicios de valor, relativo a la Memoria técnica de gestión, organización y ejecución del servicio, la Mesa de Contratación, detecta que no es posible realizar dicha valoración tras detectar error administrativo en dicho criterio de adjudicación tras no existir desglose en la puntuación lo que impide que se valore correctamente.
- V. A la vista de lo anterior, la Mesa de contratación propone al Órgano de Contratación el desistimiento en el procedimiento por considerarse que dichos defectos no son subsanables.
- VI. Este Órgano de Contratación considera que dicho error administrativo es insalvable, pues arrastra un defecto de forma que deriva en la anulabilidad de los actos administrativos que se acuerden en el presente procedimiento de licitación.
- VI. No se ha emitido la Propuesta de Adjudicación ni se ha procedido tampoco a la adjudicación del contrato.

Una vez apreciado que los defectos incurridos con carácter previo al inicio del expediente de tramitación del procedimiento no son subsanables, procede, por razones de legalidad y en aras los principios de economía procedimental y celeridad, acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la entidad arriba referenciada, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto, previa autorización del Gobierno de Canarias y plenamente garantista de los derechos de los licitadores y de los principios de la contratación pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 152.1 LCSP establece que “en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”.

Segundo.- El artículo 152.2 LCSP dispone que: “la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego (...)”.

En atención a lo anterior, se ACUERDA

- 1.- Aprobar el desistimiento en el procedimiento de adjudicación PAS 001/2024, para la contratación de los servicios de asesoramiento y consulta jurídica en materia laboral, así como de dirección, asistencia, representación y defensa en procesos laborales, para la sociedad mercantil pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A. por razones de interés público y las expuestas anteriormente.
- 2.- Proceder a publicar en el Perfil del Contratante del órgano de contratación el presente Acuerdo de Desistimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la LCSP así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público –art. 347 LCSP.-
- 3.- Proceder a notificar a las empresas participantes en el procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 152.1 de la LCSP.
4. - Régimen de Recursos: Por tratarse de un contrato cuyo **valor estimado no es superior a cien mil euros - 100.000 euros- será de aplicación** el régimen de impugnación previsto en la Ley 39/2015 ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. –art. 44.6 de la LCSP.-

En Canarias, fechado y firmado digitalmente,

Paola Plasencia Arzola
Consejera Delegada